

situaciones catastróficas o adversidades climatológicas producidas por causas ajenas a la voluntad de las partes, circunstancias que deberán comunicarse dentro de las sesenta y dos horas siguientes a producirse, el incumplimiento de este contrato a efectos de entrega y recepción de las ciruelas en las condiciones establecidas dará lugar a una indemnización de la parte responsable a la parte afectada, por una cuantía esumada en una vez y media el valor estipulado para el volumen de mercancía objeto de incumplimiento de contrato, siempre que en dicho incumplimiento se aprecie la decidida voluntad de inatender la obligación contraída, apreciación que deberá hacerse por la Comisión Interprofesional Territorial de Ciruelas Pasas, con sede en Murcia.

Cuando el incumplimiento se derive de negligencia o morosidad de cualquiera de las partes se estará a lo que disponga la Comisión antes citada, que estimará la proporcionalidad entre el grado de incumplimiento y la indemnización correspondiente, que, en ningún caso, sobrepasará la establecida en el párrafo anterior.

Novena. *Control.*—El control de seguimiento y vigilancia del incumplimiento del presente contrato se realizará por el Organismo interventor designado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, u Organismo en quien aquél delegue, cubriéndose los gastos de funcionamiento de este último, mediante aportaciones de los sectores productor e industrial, a razón de pesetas/kilogramo, que libremente acuerden los citados dos sectores.

Décima. *Arbitraje.*—En caso de que surjan discrepancias en la interpretación o incumplimiento de este contrato, ambas partes deciden someterse a arbitraje de equidad, conforme establece la Ley de 22 de diciembre de 1953.

De conformidad en cuanto antecede se firma el presente contrato por quintuplicado, en el lugar y fecha del encabezamiento.

El comprador,

El vendedor,

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

21072 *ORDEN de 28 de julio de 1986 por la que se aprueba el cambio de denominación del aeropuerto de Las Palmas de Gran Canaria.*

Ilmos. Sres.: Por Orden de 1 de septiembre de 1965 sobre denominación de los aeropuertos nacionales, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 216, de 9 de septiembre de 1965, fue llamado «Las Palmas de Gran Canaria» el aeropuerto declarado nacional por Real Orden de 7 de abril de 1930 y sito en la bahía de Gando, isla de Gran Canaria.

Por acuerdo plenario adoptado en sesión ordinaria celebrada el 27 de septiembre de 1984, el excelentísimo Cabildo insular de Gran Canaria solicita a este Ministerio el cambio de denominación del aeropuerto de Las Palmas de Gran Canaria por aeropuerto de Gran Canaria.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta del Organismo autónomo Aeropuertos Nacionales y por entender que este cambio de denominación es positivo para el turismo de la isla, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—A partir del 1 de noviembre de 1986, el aeropuerto de Las Palmas de Gran Canaria se denominará a todos los efectos aeropuerto de Gran Canaria.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 23 de julio de 1986.

CABALLERO ALVAREZ

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento, Secretario general de Turismo y Directores generales de Aviación Civil y de Aeropuertos Nacionales.

21073 *CORRECCION de errores de la Resolución de 17 de julio de 1986, de la Dirección General de Aviación Civil, por la que se convocan pruebas para el ingreso en el Curso de Capacitación para el Control Aeronáutico Civil, en la especialidad de Control de la Circulación Aérea General.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la mencionada Resolución inserta en el «Boletín Oficial del

Estado» número 173, de fecha 21 de julio de 1986, páginas 26246 a 26248, a continuación se formulan las oportunas correcciones:

a) Primera prueba: Conocimientos generales.

Donde dice: «La puntuación total de esta tercera prueba se obtendrá sumando ...», debe decir: «La puntuación total de esta primera prueba se obtendrá sumando ...».

Donde dice: «Para superar esta tercera prueba se debe totalizar ...», debe decir: «Para superar esta primera prueba se debe totalizar ...».

b) Segunda prueba: Idioma inglés, parte escrita.

Donde dice: «La puntuación total de esta primera prueba se obtendrá sumando ...», debe decir: «La puntuación total de esta segunda prueba se obtendrá sumando ...».

Donde dice: «Para superar esta primera prueba se debe totalizar ...», debe decir: «Para superar esta segunda prueba se debe totalizar ...».

Idioma inglés: Parte oral.

Donde dice: «La puntuación mínima de la cuarta prueba, requerida para superarla y acceder a la quinta, será de veinticinco puntos.», debe decir: «La puntuación mínima de la segunda prueba, parte oral, requerida para superarla y acceder a la tercera, será de veinticinco puntos.».

Madrid, 24 de julio de 1986.—El Director general de Aviación Civil, Manuel Mederos Cruz.

ADMINISTRACION LOCAL

21074 *RESOLUCION de 17 de julio de 1986, de la Diputación Provincial de Lugo, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos que se mencionan afectados por las obras que se citan.*

Por Decreto de la Consellería de la Presidencia de la Xunta de Galicia número 145/1986, de 30 de abril, publicado en el «Diario Oficial de Galicia» número 102, de 27 de mayo de 1986, se declara la urgente ocupación por esta excelentísima Diputación Provincial de los bienes y derechos necesarios para la ejecución de las obras del proyecto número 101/1985, Cerro, carretera local de Portelo a Marosa, con los efectos previstos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

En cumplimiento y ejecución de la disposición citada y del acuerdo adoptado en el Pleno de esta excelentísima Corporación Provincial, en sesión de 30 de diciembre de 1985, y demás antecedentes y normas aplicables, el levantamiento de actas previas a la ocupación a que se refiere la norma segunda del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, tendrá lugar los próximos días 8 de septiembre, de diez a catorce horas, los números 101 al 121 de la relación, y de dieciséis a diecinueve horas, los números 122 al 142 de la relación. Y el día 9 de septiembre, de diez a catorce horas, los números 143 a 152 de la relación, y de dieciséis a diecinueve horas, los números 236 a 256 de la relación, en los lugares en que se encuentren ubicados los bienes objetos de la expropiación, a los que se trasladará un equipo técnico y administrativo y para cuyos actos se cita a los propietarios, a los demás afectados y a cuantas personas o Entidades puedan ostentar derechos sobre tales bienes. Los días se entenderán hábiles en todos los casos.

Las operaciones podrán continuarse en días y horarios posteriores, si fuere preciso, sin necesidad de repetir las citaciones, bastando a tal efecto el anuncio verbal en la jornada de la tarde y con ocasión del levantamiento de la última acta que se extienda, en que así se hará saber públicamente a los asistentes.

Las actas se levantarán aún en el supuesto de que no concurren los propietarios y demás interesados o quienes debidamente les representen.

A tales efectos, deberán concurrir personalmente o debidamente representados, acreditando su personalidad, y debiéndose hacer acompañar a su costa de Peritos y un Notario, debiendo aportar la documentación precisa respecto a la titularidad de los derechos que aleguen (títulos registrales, cédulas de propiedad, recibos de contribución, etcétera).

En aplicación a lo dispuesto en el artículo 56.2 del Reglamento para su aplicación de la Ley de Expropiación Forzosa, los interesados podrán formular por escrito dirigido al Presidente de esta excelentísima Diputación Provincial, cuantas alegaciones estinen